



# Resolución Directoral N°167-2009-MTC/12

Lima, 23 de junio de 2009

Vista, la solicitud de **LAN PERÚ S.A.**, sobre ampliación de autorización de Acuerdo de Código Compartido suscrito con **LAN AIRLINES S.A.** para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 085-2001-MTC/15.16 del 28 de mayo de 2001, se aprobó el Acuerdo de Cooperación Comercial entre **LAN PERÚ S.A.** y **LAN AIRLINES S.A.** (antes **LAN CHILE S.A.**), para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas SANTIAGO – LIMA y vv., LIMA - NUEVA YORK y vv., y LIMA – LOS ANGELES y vv., por el plazo de un (01) año;

Que, posteriormente con Resolución Directoral N° 120-2002-MTC/15.16 del 11 de Junio del 2002, Resolución Directoral N° 272-2002-MTC/12 del 27 de noviembre del 2002, Resolución Directoral N° 103-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003 y Resolución Directoral N° 072-2008-MTC/12 del 14 de mayo del 2008, se autorizaron las ampliaciones del plazo de ejecución del Acuerdo de Cooperación Comercial entre **LAN PERÚ S.A.** y **LAN AIRLINES S.A.**, para operar en la modalidad de Código Compartido el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta SANTIAGO – LIMA y vv., LIMA - NUEVA YORK y vv., y LIMA – LOS ANGELES y vv. y BUENOS AIRES – SANTIAGO Y VV. con las frecuencias autorizadas en sus respectivas autorizaciones, hasta el 14 de mayo del 2009;

Que, con Documento de Registro N° 058793 del 12 de mayo de 2009, **LAN PERÚ S.A.**, solicitó autorización de ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito con **LAN AIRLINES S.A.** en las rutas SANTIAGO – LIMA Y VV., con hasta veintisiete (27) frecuencias semanales, LIMA – NUEVA YORK Y VV. Y/O LIMA – LOS ANGELES Y VV. con hasta catorce (14) frecuencias semanales, BUENOS AIRES – SANTIAGO Y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales y LIMA – GUAYAQUIL Y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales, de acuerdo a sus respectivas autorizaciones;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Gobierno de Chile, ha aprobado la realización de las operaciones relativas al Contrato de Código Compartido suscrito entre **LAN AIRLINES S.A.** y **LAN PERÚ S.A.**;

Que, asimismo, el Departamento de Transporte del Gobierno de los Estados Unidos de América, ha aprobado las operaciones bajo la Modalidad de Código Compartido entre **LAN PERÚ S.A.** y **LAN AIRLINES S.A.**;



Que, a la fecha, **LAN PERÚ S.A.** cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO – MIAMI Y/O LOS ANGELES Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO y vv., con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, LIMA – SANTIAGO y vv., con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de quinta y sexta libertad del aire en puntos anteriores, intermedios y/o mas allá: MIAMI Y/O NUEVA YORK Y/O LOS ANGELES Y/O WASHINGTON Y/O BUENOS AIRES Y/O SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO y la ruta LIMA Y/O IQUITOS Y/O JULIACA Y/O CUZCO Y/O AREQUIPA - SANTA CRUZ Y/O LA PAZ Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O MEDELLIN Y/O BOGOTA Y/O CALI Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA Y VV., con derechos de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad del aire hasta cincuenta y seis (56) frecuencias semanales;

Que, **LAN AIRLINES S.A.** está autorizada para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta SANTIAGO – LIMA y vv, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, con veintisiete (27) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Quinta Libertad del Aire en las rutas LIMA - NUEVA YORK y vv. y/o LIMA - LOS ANGELES y vv., con catorce (14) frecuencias semanales;

Que, según los términos del Memorando N° 556-2009-MTC/12 y Memorando N° 063-2009-MTC/12.PIO, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERÚ S.A.** y **LAN AIRLINES S.A.** para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: SANTIAGO – LIMA y vv., hasta veintisiete (27) frecuencias semanales, LIMA – LOS ANGELES y vv. y/o LIMA – NUEVA YORK y vv., hasta catorce (14) frecuencias semanales, LIMA – GUAYAQUIL Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales y BUENOS AIRES – SANTIAGO y vv., hasta siete (07) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año, contado a partir del 15 de mayo del 2009, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 072-2008-MTC/12 del 14 de mayo del 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:



P.M.C.  
ITA





# Resolución *Directoral* N°167-2009-MTC/12

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **LAN PERÚ S.A.** y la comercialización por parte de **LAN AIRLINES S.A.** de las rutas LIMA – SANTIAGO y vv.; LIMA – LOS ANGELES y vv., LIMA – NUEVA YORK y vv., LIMA – GUAYAQUIL Y VV. y BUENOS AIRES – SANTIAGO y vv., según sus autorizaciones vigentes; y, la explotación por parte de **LAN AIRLINES S.A.** y la comercialización por parte de **LAN PERU S.A.** de las rutas SANTIAGO – LIMA y vv., LIMA – LOS ANGELES y vv. y, LIMA – NUEVA YORK y vv., según sus autorizaciones vigentes.
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

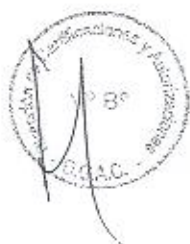
**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución *Directoral* tanto por parte de **LAN PERÚ S.A.** como **LAN AIRLINES S.A.**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución *Directoral*; o renuncie, se suspenda, queden sin efecto, o se revoquen las respectivas autorizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director General de Aeronáutica Civil